

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN No. 089
(6 DE FEBRERO DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 23 del Acuerdo No. 004 del 6 de Septiembre de 2018 (Estatutos de la Empresa) expedidos por la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO:

1. Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que en el Acta Final de la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 5 de Abril de 2022 entre la **Organización Sindical SINPROESP**, Subdirectiva Piedecuesta 2022 – 2023 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 32 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 32. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la EMPRESA con el objeto de facilitar la educación de los hijos (as) de los trabajadores, concederá becas como auxilio educativo, para aquellos que cursen estudios de:

- **Especial:** diez (10) días de SMMLV por cada semestre.
- **Jardín, pre kinder, kinder y transición:** diez (10) días de SMMLV por cada año.
- **Primaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Secundaria:** diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.
- **Universitaria:** Quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Los hijos reconocidos legalmente y adoptivos, menores de 25 años, o de cualquier edad si son con condiciones especiales, son beneficiarios de la presente convención colectiva, cuando se demuestre que dependen económicamente del trabajador.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 2 de 3

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

Parágrafo 4. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados al SINDICATO, deberán demostrar los documentos idóneos que soportan la calidad de beneficiario y/o soportes de matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos.

Parágrafo 5. En caso de que el hijo del trabajador pierda un curso académico o semestre la EMPRESA no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

5. Que la solicitud elevada por el trabajador **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA** de fecha **10 de Enero de 2023**, corresponde al Auxilio Educativo para su hija **DANNA VALENTINA SANDOVAL HERRERA**, identificada con Tarjeta de Identidad No. **1.099.422.574** de Bucaramanga, quien cursó el **Grado Séptimo de Bachillerato** en la Institución Educativa Centro de Comercio durante el año 2022 y de su hijo **JUAN DAVID SANDOVAL HERRERA**, identificado con Registro Civil No. **1099430440** de Bucaramanga, Santander, quien cursó el **grado Pre jardín** en el Centro de Desarrollo Infantil Camino a Belén durante el año 2022.

6. Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, **Auxiliar Operativo – Servicio de Recolección** en fecha **10 de Enero de 2023**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical SINPROESP Subdirectiva Piedecuesta 2022 – 2023, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio.

7. Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2022 corresponde a la suma de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) M/CTE., correspondiendo como **Auxilio Educativo el valor de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta Pesos (\$333.330) M/CTE.**, equivalente a 10 días de SMMLV para cada uno de sus hijos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva, para un **total de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$666.660) M/CTE.**

8. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario conceder Auxilio Educativo en favor del trabajador **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, teniendo como beneficiaria a su hija **DANNA VALENTINA SANDOVAL HERRERA** y a su hijo **JUAN DAVID SANDOVAL HERRERA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Auxilio Educativo en favor del Trabajador **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, teniendo como beneficiaria a su hija **DANNA**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

VALENTINA SANDOVAL HERRERA y a su hijo **JUAN DAVID SANDOVAL HERRERA**, por valor de **Seiscientos Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$666.660) M/CTE.**; equivalente a 10 días de SMMLV para cada uno de sus hijos que cursan Estudios de Básica Primaria y Pre Jardín de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta Final Convención Colectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo** en favor del Trabajador **DARWIN DARIEN SANDOVAL SEPULVEDA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 91.355.168** de Bucaramanga, **teniendo como beneficiaria a su hija DANNA VALENTINA SANDOVAL HERRERA** y a su hijo **JUAN DAVID SANDOVAL HERRERA**, por un valor total de **Seiscientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta Pesos (\$666.660) M/CTE.** equivalente a 10 días de SMMLV para cada uno de sus hijos de acuerdo a lo expresado en el Artículo 32 del Acta Final de la Convención Colectiva y de acuerdo a los considerandos del presente Acto Administrativo, previa disponibilidad presupuestal.

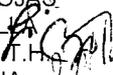
ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los **Seis (6)** días del mes de **Febrero** de **Dos Mil Veintitrés (2023)**.

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ 
 Revisó Aspectos Técnicos: MYRIAN QUINTERO ROJAS 
 Revisó Aspectos Jurídicos: LILIANA VERA PADILLA 
 Revisó: JUAN ABELARDO RINCÓN LÓPEZ - CPS/T.H. 
 Projectó: ANGEL DUVAN PINEDA RIVERA - SENA - 

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa